

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00443-00

De conformidad con el informe de sustanciación que antecede, el despacho procede a pronunciarse respecto de la orden de caución judicial. Al respecto, se observa que efectivamente por un error involuntario, el Despacho omitió pronunciarse respecto de la caución judicial de que trata el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 CGP y a su vez, se evidencia que se decretó una medida cautelar improcedente, por lo tanto y en apego a las disposiciones del art 286 del CGP, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto admisorio de fecha 23/11/2023 de la siguiente manera:

“1. **DECRETAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES** denunciados de propiedad de **OLGA LUCIA ROMERO BALLESTEROS**, previa presentación de caución judicial por el valor de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000)** para asegurar el valor de los perjuicios que se ocasionen con ocasión de las medidas:

Calle 64 A # 52-53 IN 4 AP 403	50C - 1573457	AAA0173JEUZ	Bogotá D.C.
Calle 142 #11-31 AP 504	50 N - 933339	AAA 0111KSTD	Bogotá D.C.

Sírvase señor Juez librar los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda en la ciudad de Bogotá D.C, Zona Centro y Zona Norte para el decreto de la medida cautelar:

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto admisorio de fecha 23/11/2023 de la siguiente manera:

“2. **DECRETAR** El embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas bancarias y/o de ahorros, CDT'S y en general de los dineros depositados o que llegare a depositar o que posea la ejecutado **CAMILO MONTOYA ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.196 expedida en Bogotá D.C., previa presentación de caución

judicial por el valor de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** en los bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTÁ, BANGO GNB SUDAMERIS, NEQUI BY BANCOLOMBIA No. 706076438 BANCA DIGITAL, DAVIPLATA.”

LIMITESE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$ 21.000.000

TERCERO: Se aclara que la caución judicial será para todas las medidas cautelares ordenadas la única suma de **VENTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 010**
en el día de hoy **19 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e87e6f6df02bcf9c5982ff7cea94cb1ed42ced1e7c1f37d0c0ce5b8e2153192**

Documento generado en 18/03/2024 04:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>